Rionegro, febrero 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

ESTUDIOS PREVIOS DE MINIMA CUANTIA

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía.

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de Rionegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 64 que es deber del Estado promover el acceso a la asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, es por esto, que el Congreso de la República, mediante la ley 1876 de 2017, creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria dicto otras disposiciones, modificó la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA – y reglamentó la Asistencia Técnica Directa Rural, hoy llamada Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria**".** .

Por lo anterior a través de la ley 1876 de 2017, en el artículo 24 definió el servicio público de extensión agropecuaria, como: "**La extensión agropecuaria es un bien y**

un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Así mismo el artículo 25, respecto del enfoque de extensión agropecuaria en la prestación del servicio, dispuso que: "El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios: 1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras. 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. 4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

La Asistencia Técnica Agropecuaria hoy llamado el servicio público de extensión agropecuaria, ha sido considerado como uno de los procesos clave para orientar el desarrollo productivo y tecnológico del sector rural en general y del sector agropecuario en particular, puesto que este proceso se ha enmarcado en los propósitos y enfoques antes mencionados.

Desde que se instauró, hace más de medio siglo, el sistema de extensión rural y asistencia técnica agropecuaria en Colombia, este siempre ha sido responsabilidad del Estado, por tal razón se crearon una serie de entidades encargadas de atender al sector agropecuario, algunas centradas en actividades productivas específicas de tipo agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial, de comercialización.

Es por tal razón que el artículo 32, de la ley en mención resumió las entidades prestadoras así: "Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de

profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la presente ley. También podrán prestar el servicio consorcios o uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación".

La Extensión Rural es un proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en SPA, entre otros.

Dentro de los actores del subsistema nacional de extensión agropecuaria contempla las entidades de servicio Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuario (Epsea), y demás prestadores de este servicio.

Las Asociaciones de profesionales del sector agropecuario. Los gremios, asociaciones, organizaciones comunitarias, organizaciones de jóvenes o mujeres y productores del sector agropecuario. Las Instituciones de Educación Superior y los colegios agropecuarios. El Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).

La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los pequeños , medianos productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.

El municipio de Rionegro cuenta con el registro de usuarios el cual reposa en la secretaria de Desarrollo Rural, Económico y Turismo, donde se establecen los encadenamientos productivos y el número de usuarios y las actividades a realizar.

El Municipio cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la prestación de los Servicios para brindar apoyo en Extensión Agropecuaria para los pequeños y medianos productores con el fin de mejorar la sustentabilidad agrícola, pecuaria y ambiental de Municipio de Rionegro Santander.

Por lo anteriormente dicho adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia del contrato relacionado, esta dependencia se permite presentar y adelantar el presente estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7º de la Ley 80/93 y lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082/2015, para adelantar el proceso y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objeto anterior mencionado, conforme a su manifestación escrita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

21. OBJETO

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE MANERA PERMANENTE Y DESCENTRALIZADA QUE COMPRENDA LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, ORIENTADAS A DIAGNOSTICAR, RECOMENDAR, ACTUALIZAR, CAPACITAR, TRANSFERIR, ASISTIR, EMPODERAR Y GENERAR COMPETENCIAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, EN LAS DIFERENTES CADENAS PRODUCTIVAS SE ENCUENTRA ENMARCADO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ECONOMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO -SANTANDER.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

En el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, se establecen las siguientes actividades:

1. Orientar y atender todas las inquietudes de los beneficiarios de los programas y proyectos de la comunidad en general a través del diligenciamiento de un formato de atención al usuario.
2. Apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento del convenio suscrito con el ICA para la expedición de guías sanitarias en el municipio de Rionegro.
3. Apoyar las acciones incluidas en el plan conjunto para la prevención del HLB de los cítricos contempladas en el acuerdo de voluntades con la Gobernación de Santander.
4. Búsqueda de información sobre convocatorias, programas y/o proyectos que brinden apoyo al sector agropecuario, a nivel departamental, nacional e internacional.
5. Acompañar la ejecución de programas y proyectos del sector agropecuario que se desarrollen en Rionegro.
6. Apoyar la convocatoria y desarrollo del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL (CMDR), levantando las respectivas actas y participar en las reuniones y/o comités que se realicen en pro del desarrollo rural del municipio.
7. Organizar y ejecutar el mercado campesino.
8. Realizar y apoyar la divulgación de las convocatorias de las diferentes actividades a desarrollar al público en general por medio del uso de redes sociales, medios de comunicación, divulgación a la comunidad del municipio.
9. Llevar registro de asistencia en el formato de caracterización de cada uno de los asistentes/beneficiarios de la comunidad agro del municipio de Rionegro, Santander.
10. Actualizar de manera mensual la caracterización/base de datos de las actividades realizadas, asociaciones, dando informe general de la población beneficiada.
11. Realizar acompañamiento en las actividades y eventos organizados por la administración municipal.
12. Realizar entrega de la minuta donde se registre las actividades diarias, funciones y obligaciones contractuales.
13. Asistir a reuniones, capacitaciones y comités a las que sea designado por el supervisor y que tengan que ver con el objeto del contrato.
14. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, ordenador del gasto y/o jefe inmediato en cumplimiento del objeto contractual y su alcance.

2.3 OBLIGACIONES

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de

2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios e invitación, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios e invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
10. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Alcaldía.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de esta invitación.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Municipio de Rionegro- Santander.

2.5 CLASIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGO UNSPSC:

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro: En el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) corresponde a Servicios de personal temporal

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

2.6 SUPERVISIÓN

La entidad adquiere el derecho de ejercer la supervisión del contrato, para lo cual será la Secretaria de Desarrollo Rural, Económico y Turismo del Municipio de

Rionegro- Santander.

2.7 PERFIL DEL CONTRATISTA.

El proponente deberá acreditar que tiene la capacidad jurídica y legal vigente, para realizar las actividades para lo cual allegara el personal dispuesto en el presupuesto y demás requisitos.

2.8 PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION:

El plazo para la ejecución del contrato será **DOS (02) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS**, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

2.9 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato se estima en **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($47.616.758,00) MCTE.**

ITEM	CANITIDAD	VALOR MES 1	VALOR MES 2	VALOR (26 DIAS)	VALOR TOTAL
PROFESIONAL CON SEIS (06) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1	4.170.000,00	4.170.000,00	3.614.000,00	**11.954.000,00**
TECNICOPROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, CON EXPERIENCIA DE 6 MESES	1	4.170.000,00	4.170.000,00	3.614.000,00	**11.954.000,00**
PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL CON SEIS (06) MESES DE EXPERIENCIA	1	4.517.500,00	4.517.500,00	3.915.158,00	**12.950.158,00**
BACHILLER CON SEIS (06) MESES DE EXPERIENCIA	1	3.753.000,00	3.753.000,00	3.252.600,00	**10.758.600,00**
VALOR TOTAL (INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS)					**47.616.758,00**

El valor asignado por el municipio es un valor fijo. Para efectos de determinar el menor precio se tomará como referencia el menor valor ofertado.

ANALISIS DEL PRECIO

Ver análisis del sector:

Presupuesto estimado del contrato: el presupuesto oficial corresponde a **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($47.616.758=) MCTE MCTE** E INCLUYE ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, GASTOS DE LEGALIZACION y demás emolumentos aplicables a esta clase de contrato.

En todo caso, el valor del contrato corresponderá a la sumatoria de las actividades ejecutadas, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica presentada, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de

impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio

NOTA 1: Se anexan los documentos soportes del estudio del mercado, consistente en cotizaciones que se encuentran anexas al expediente que registra el proceso contractual.

NOTA 2. Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos y tasas si a ello hubiere lugar.

NOTA 3. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El Municipio sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Rionegro realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente **análisis económico del sector** con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía. (Negrita y subrayado fuera de texto)

2.10 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26A00218** febrero 05 de 2026 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.3.2.02.02.17.02.009.170204000	BRINDAR FORTALECMIENTO EN EL CUATRIENIO DE CAPACIDADES LOCALES A 80 LIDERES CAMPESINOS EN PROYECTOS DE PRODUCCION LIMPIA EN TEMAS DE ASOCIATIVIDAD, FORMULACION DE PROYECTOS, RED DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION EN LOS DIVERSOS SECTORES ECONOMICOS MUNICIPALES	ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

2.11 FORMA DE PAGO

El municipio de Rionegro, Santander, pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante TRES (03) **PAGOS** de la siguiente manera: **DOS (02) PAGOS MENSUALIDAD VENCIDA** cada uno por un valor correspondiente a: **DIEICISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($16.610.500,00) M/CTE**, y un **TERCER (03) PAGO** la terminación **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (14.395.758,00) M/CTE**, de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el municipio, acompañado de acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y estampillas, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto:

Para realizar el pago el contratista debe presentar la siguiente documentación:

✓ Planilla de pagos al sistema de seguridad social integral.
✓ Factura o cuenta de cobro según corresponda.
✓ Informe de actividades realizadas según especificaciones técnicas.
✓ Formatos complementarios.

El supervisor del contrato deberá presentar:

✓ Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a los pagos al sistema de seguridad social integral.

NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

NOTA 2: Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 3: DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN

IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

3.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Rionegro adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "… a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026, en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: $1.750.905

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 490.253.400 y la mínima hasta $49.025.340.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección no está por encima del tope de mínima cuantía y es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

3.2. TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de **SERVICIOS**

3.3. MODALIDAD:

Proceso de Selección de MÍNIMA CUANTÍA. – La cual para el municipio de Rionegro es de 28 SMMLV

3.4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA.

El municipio formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónica para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

4. **ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

El municipio cuenta con la autonomía de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Teniendo en cuenta que se cancelará el valor de las actividades ejecutadas de forma parcial, una vez se verifique la entrega de las mismas por parte del contratista, y el supervisor designado del contrato así lo certifique siendo el garante del cumplimiento, previo a la verificación por parte del municipio del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta el valor del contrato, no se considera conducente ni pertinente la exigencia de Garantías. Numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL

VER TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES ANÁLISIS Y/O ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO ANEXO

5. **DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR**

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

> *Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal,* ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11- 3 de la Ley*

80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998). (RESALTADO NUESTRO)*

6. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE MANERA PERMANENTE Y DESCENTRALIZADA QUE COMPRENDA LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, ORIENTADAS A DIAGNOSTICAR, RECOMENDAR, ACTUALIZAR, CAPACITAR, TRANSFERIR, ASISTIR, EMPODERAR Y GENERAR COMPETENCIAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, EN LAS DIFERENTES CADENAS PRODUCTIVAS SE ENCUENTRA ENMARCADO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ECONOMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO -SANTANDER",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

SILVIA NATHALIA AGÓN RESTREPO
Secretaria de Desarrollo Rural, Económico y Turismo
Municipio De Rionegro

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró:	María Camila Restrepo Muñoz CPS – Apoyo a la oficina de contratación	
Proyectó, Revisó y Vo, Bo. Aspectos jurídicos Contractuales	Anderson Yebrail García Sierra CPS – Asesor Oficina de Contratación	
Proyecto, Reviso y Vo, Bo Aspectos Financieros:	Leonardo Benavides Figueroa CPS – Profesional Estudios del Sector	
Proyectó, Revisó y aprobó aspectos Técnicos:	Silvia Nathalia Agón Restrepo Secretaria de Desarrollo Rural, Económico y Turismo	